



Rad. No. : 08001405300720220030300
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO SCOTIABANKJ COLPATRIA S.A
Demandado : IDIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO
Providencia : Auto -14/12/2022- TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720220030300

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO., con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada de la parte demandante. Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexar esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que la solicitud del memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS(legajudicial@gmail.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO
TORRES
SECRETARIO



Rad. No. : 08001405300720220030300
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandada : LDIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO
Providencia : Auto -14//12//2022 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, catorce,
(14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)-

Rad. No. : 08001405300720220030300

ASUNTO

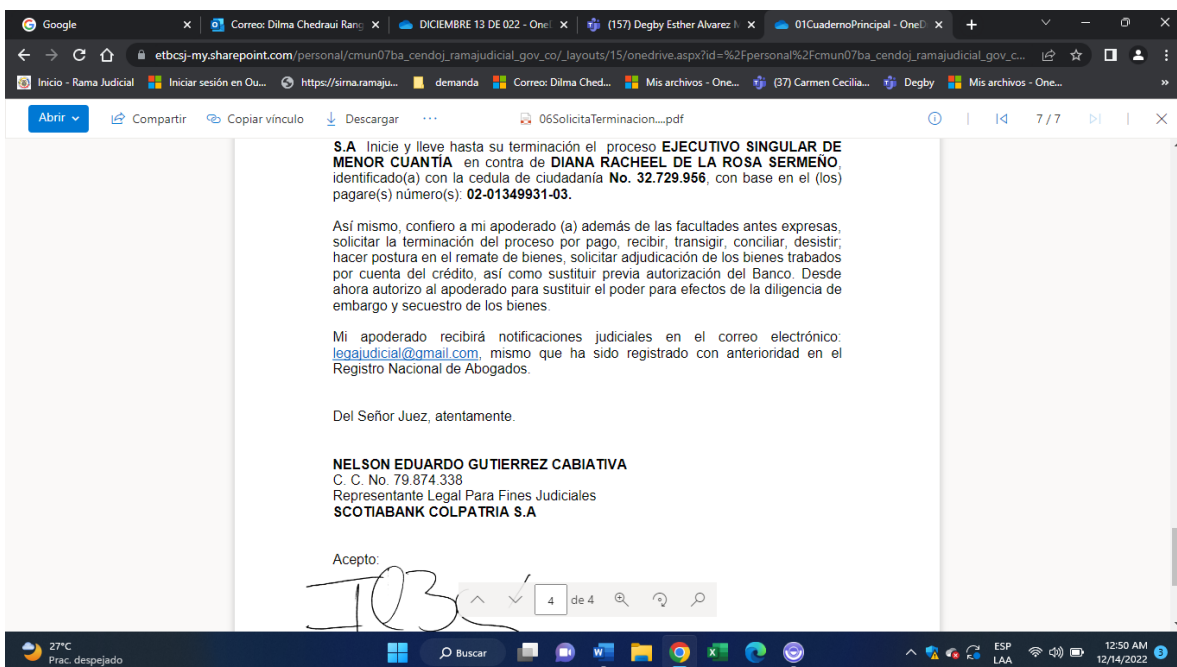
Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 13 de diciembre mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante legajudicial@gmail.com, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

El 30 de noviembre de 2022, el juzgado resolvió, negar la terminación proveniente del apoderado de la parte actora, que se había presentado, pues revisado el poder acompañado con la demanda, se observó que el apoderado de la parte actora, Dr. FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, no le fue conferida la facultad de recibir, conforme lo exige la ley para poder solicitar la terminación por pago total de la obligación.

Posteriormente, se presenta nueva solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, acompañado con poder conferido para recibir y solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, según se observa a continuación:





Rad. No. : 08001405300720220030300
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO SCOTIABANKJ COLPATRIA S.A
Demandado : IDIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO
Providencia : Auto -14/12/2022- TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Sr. **FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS** quien tiene poder para recibir según se desprende del poder aportado.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **DIANA RACHEEL DE LA ROSA SERMEÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiese a quién corresponda.

3.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bc910693015abf2634ef7f5a98e339da9b3c2bb50c3e2294ac6af48e24026b**

Documento generado en 14/12/2022 07:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>